

ESTADO CIVIL No. 022 DEL 29 de FEBRERO DE 2024

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2022-00192	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Cuantía MÍNIMA	FREDDY VALENCIA RAMIREZ	ANGELA PATRICIA BOLIVAR VILLEGAS	28/02/2024	ORDENA SECUESTRO Y COMISIONA
2	2018-00485	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MÍNIMA	MARITZA CORTES PARRA	HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ SEÑORES MARIA NELSY MINA OLIVEROS e	28/02/2024	TIENE POR NOTIFICADOS, CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO Y RENOCOCE PERSONERIA
3	2023-00333	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MÍNIMA	BANCO CAJA SOCIAL S.A	AMANDA ROZO LOZANO	28/02/2024	TERMINACIÒN POR PAGO TOTAL
4	2023-00220	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	CARLOS HERNÁNDEZ	HECTOR MARIO GUZMÁN CERÓN	28/02/2024	INCLUSIÒN VALLA Y DESIGNA CURADOR
5	2023-00289	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MINIMA	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P c	LIBIA ORTENCIA PEREZ	28/02/2024	ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA
6	2022-00628	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Cuantía MÍNIMA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANA YOLI MINA	28/02/2024	TERMINACIÒN PAGO CUOTAS MORA
7	2022-00614	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MENOR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIGUEL ANDRÉS ASPRILLA MORALES	28/02/2024	TERMINACIÒN PAGO CUOTAS MORA
8	2016-00371	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MÍNIMA	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA	28/02/2024	TERMINACIÒN PAGO TOTAL
9	2023-00172	INTERROGATORIO DE PARTE	JESUS EVELIO PÉREZ BERANCOURTH	JOSÉ SAUL PINCHAO CUALCHAT	28/02/2024	FIJA FECHA AUDIENCIA

10	2023-00208	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MINIMA	CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. “CAVASA”	JOHN FREDY FRANCO GIRALDO	28/02/2024	ORDENA INMOVILIZACIÒN VEHICULO
11	2023-00144	EJECUTIVO Cuantía MENOR	BANCO DAVIVIENDA	FERNANDA BOLAÑOS BUENO	28/02/2024	ORDENA EMPLAZAMIENTO Y SE ABSTIENE DE ORDENAR SECUESTRO
12	2023-00123	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MINIMA	BANCO DAVIVIENDA	YORMIN MAGALI MEZA BURBANO	28/02/2024	APRUEBA LIQUIDACIÒN CRÈDITO, AGREGA COMISORIO Y TIENE POR EMBARGADOS REMANENTES
13	2021-00030	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MINIMA	JOSÉ ILMO ENRIQUEZ	RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO	28/02/2024	APRUEBA LIQUIDACIÒN CRÈDITO, DECRETA SECUESTRO Y COMISIONA
14	2016-00371	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MÍNIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON JAIRO DIAZ GARCÍA	28/02/2024	TERMINACIÒN PAGO TOTAL
15	2021-00214	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MÍNIMA	BANCO SCOTIAKBANK COLPATRIA S.A.	LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES	28/02/2024	TERMINACIÒN PAGO TOTAL
16	2021-00389	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MÍNIMA	OSCAR RUIZ	LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA	28/02/2024	TERMINACIÒN POR TRANSACCIÒN

Se fija el presente estado electrónico con fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0157
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2018-00485-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	MARITZA CORTES PARRA
Apoderado	Dr. ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES corderolegal@gmail.com
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ SEÑORES MARIA NELSY MINA OLIVEROS en calidad de cónyuge sobreviviente, MAITE DE JESUS NARVAEZ MINA, WILLIAM ANTONIO NARVAEZ MINA, JOSE ALEJANDRO NARVAEZ en calidad de hijos.
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la señora **MARITZA CORTES PARRA**, quien se identifica con la C.C. No. 29.666.943, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados de PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ, señores MARIA NELSY MINA OLIVEROS en calidad de cónyuge sobreviviente, MAITE DE JESUS NARVAEZ MINA, WILLIAM ANTONIO NARVAEZ MINA, JOSE ALEJANDRO NARVAEZ en calidad de hijos, para disponer sobre el memorial presentado por la parte demandada el pasado 23 de octubre de 2023, presenta el poder conferido al Dr. JUAN CAMILO CARDONA MACCA, la liquidación del crédito a esa fecha y la evidencia del pago consignado a nombre del proceso en la Cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., igualmente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se procederá a tener a los demandados como notificados por conducta concluyente al haber constituido apoderado, y se correrá traslado de la liquidación efectuada a las partes conforme lo indica el inciso 3° del art. 461 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA V.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados MARIA NELSY MINA OLIVEROS en calidad de cónyuge sobreviviente, MAITE DE JESUS NARVAEZ MINA, WILLIAM ANTONIO NARVAEZ MINA, JOSE ALEJANDRO NARVAEZ en calidad de hijos, y Herederos Determinados del causante PEDRO ANTONIO NARVAEZ ORTIZ, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., al haber conferido poder.

SEGUNDO: CORRER traslado de la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, al ejecutante por el término de **tres (3) días**, como dispone el artículo 110, de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del art. 461 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CAMILO CARDONA MACCA**, mayor de edad y vecino de Palmira V., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.683.545 expedida en Palmira V., y portador de la T.P. No. 374.640 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados en los términos del poder a él conferido, y una vez revisados los antecedentes de abogado en la página del Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:



CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e899c921139807d7a86f843ba839aa069172e161673b9af00e8e113ef6bc259**

Documento generado en 28/02/2024 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00333-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. Nit. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderado ISLE POSADA GORDON con T.P. N°86.090 del C.S.J.
iposada@posadaasesores.com
Demandado **AMANDA ROZO LOZANO** con C.C. N° **66.998.453**
amandarozo871@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MÍNIMA propuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 en contra de AMANDA ROZO LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía N°66.998.453, en el que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con el objeto anterior, se revisa el expediente digital, encontrando que efectivamente la solicitud cumple con las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, por lo que procederá a decretar la terminación del proceso por pago total.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MÍNIMA propuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 en contra de AMANDA ROZO LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía 66.998.453 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto No. 1433 del 09 de octubre de 2023 que pesa sobre el

bien inmueble Objeto de la Hipoteca, de propiedad de la demandada AMANDA ROZO LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.998.453., predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 378-181410 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira -Valle del Cauca, y ubicado en la Calle 22 No. 42 A – 20 de la Urbanización Compartir Arboleda Campestre, en la ciudad de Candelaria - Valle del Cauca. Sin lugar a ordenar librar comunicaciones como quiera que no se remitieron oficios en tal sentido.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

2

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e13b1ea69c57c78b9f46ccb0de5d5bdab8d5cabe4b4857a0d1262f042d4a62**

Documento generado en 28/02/2024 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0346
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00220-00
Proceso VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante CARLOS HERNÁNDEZ con C.C. No. 2.583.122
Apoderado LUIS ALFREDO TORRES con T.P. 399967 del CSJ
luistorresabogados@gmail.com
Demandado HECTOR MARIO GUZMÁN CERÓN, con C.C. 6.387.496
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por el señor CARLOS HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.583.122, a través de apoderado judicial en contra de HECTOR MARIO GUZMÁN CERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.387.496 y demás personas inciertas e indeterminadas, en el que el actor aporta la constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 378-151025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) la cual se glosara a fin de que obre y conste.

De otro lado, como quiera que se aportan las fotografías de la valla de que habla el artículo 375 del C.G.P y que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el folios de matrícula inmobiliaria, se ordenará la inclusión de estas en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 378-151025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) en el que consta la inscripción de la demanda.

SEGUNDO: INCLUIR el contenido de la valla a que hace referencia el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al doctor **JONNIER ARLEZ ORDOÑEZ ZAMBRANO**, portador de la T.P. No. 297.975 del C. S. de la J. correo electrónico **CEL: 312.810.3357** Consultoriasjuridicaszyq@hotmail.com en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) los cuales serán pagaderos por la parte demandante, debiendo aportar la respectiva constancia de pago.

QUINTO: COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndole que, el cargo será de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dde482109034af957546e745a6473deb1c7c4e0f894321f0cc1f413a10bfe03**

Documento generado en 28/02/2024 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0347
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00289-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA
Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P con NIT. 800.167.643-5
milena.quiroz@synlab.co
Apoderado ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA con T.P. 267.824 del CSJ.
juridico@colcobranzasnacionales.com
Demandado LIBIA ORTENCIA PEREZ con C.C. 29.343.276
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, en la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT. 800.167.643-5 en contra de LIBIA ORTENCIA PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°29.343.276, se denota que la apoderada judicial de la entidad demandante CINDY GONZÁLEZ BARRERO allega renuncia al poder informando que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales, renuncia que será aceptada.

En ese mismo orden, la parte actora confiere poder a la doctora ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com para que la misma los represente en los términos del mandato conferido.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO, quien venía actuando dentro del presente trámite como apoderada del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial de entidad demandante GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT. 800.167.643-5 en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

2

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae521dc5282183d99ec7fe58450395daf1abe08d0f47a2b0d8f4109e3c2ca71**

Documento generado en 28/02/2024 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0355**
Radicación: 76-130-40-89-001-**2022-00628-00**
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con T.P. 315.046 C.S.J.
Demandado: **ANA YOLI MINA** con C.C. **66865537**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con NIT. 899.999.284-4 a través de apoderada Judicial en contra de la señora ANA YOLI MINA identificada con cédula de ciudadanía No. 66865537, en el que EDWIN JOSE OLAYA MELO en calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para que lo represente como apoderada dentro del presente proceso, a la que se le reconocerá personería para actuar en los términos del artículo 75 del C.G.P., teniéndose revocado el poder anteriormente conferido al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

En ese mismo orden, se denota que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones base de la presente Litis hasta el 06 de octubre de 2023.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca;

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder conferido al Dr. JOSE IVAN SUAREZ

ESCAMILLA, de conformidad con el artículo 769 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, con T.P No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con NIT. **899.999.284-4a** través de apoderado Judicial en contra de la señora ANA YOLI MINA identificada con cédula de ciudadanía No. 66865537, por pago de las cuotas en Mora del pagaré base de la obligación hasta el 06 de octubre de 2023.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que recaen sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. No. 378-223818 cuyo predio se encuentra ubicado en la a CALLE 14 C # 35C OESTE - 10 -de Candelaria, Valle, dejándose sin efecto lo comunicado mediante oficio 236 del 22 de marzo de 2023. Líbrense las respectivas comunicaciones.

QUINTO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e1e95d9cb1acf21c93056fd1c32e5ea9feb65fee23675100da7e0b6444aed7**

Documento generado en 28/02/2024 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0352
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00614-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO con T.P. 167.391 CSJ. aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado	MIGUEL ANDRÉS ASPRILLA MORALES con C.C. 19.478.654 aherrera@cobranzasbeta.com.co
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit. No.860.034.313-7, en contra del señor MIGUEL ANDRÉS ASPRILLA MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654, en el que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a septiembre de 2023.

Con el objeto anterior, se revisa el expediente digital, encontrando que efectivamente la solicitud cumple con las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, por lo que procederá a decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit. No.860.034.313-7, en contra del señor MIGUEL ANDRÉS ASPRILLA MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 por pago de las cuotas en mora del pagaré base de la obligación hasta septiembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado MIGUEL ANDRÉS ASPRILLA MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 378- 212691 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, y ubicado en la carrera 12A No. 24-32, distinguido como CASA 8D BIFAMILIAR D MANZANA C3 que hace parte de la urbanización “CIUDADELA VICTORIA VIS Y/O VIP SECTOR 3” del corregimiento de Villa Gorgona, del municipio de Candelaria, Valle del Cauca. Por ello se solicita dejar sin efecto el oficio No. 243 del 23 de marzo de 2023 que comunico la medida en mención. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

2

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951584a189c44fcadf886f8aa842790addc273fbde98b76de3f253c70e433544

Documento generado en 28/02/2024 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. **0156**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2016-00371-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCO FINANDINA S.A.
Apoderado Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO
chernandez@cobranza.com.co
Demandado **CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO FINANDINA**, quien se identifica con el Nit. No. 860.051.894-6, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.295.763, para disponer sobre el memorial presentado por la parte actora el pasado 8 de marzo de 2023, dando la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual, se accederá a la misma como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA V.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el **BANCO FINANDINA**, quien se identifica con el Nit. No. 860.051.894-6, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS EDUARDO**

LASSO MEDINA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.295.763, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada sobre las cuentas que el demandado **CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.295.763, pudiera tener en el BANCO SERFINANZA S.A., la cual fue decretada por Auto No. 865 del 21 de julio de 2021, y comunicada por Oficio No. 626 del 21 de septiembre de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas **KLR480** marca CHEVROLET SPARK de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.295.763, la cual fue decretada por el Auto Interlocutorio No. 289 del 14 de septiembre de 2017, y corregida por providencia 0817 del 12 de julio de 2022, y comunicada por los Oficios emitidos el 6 de febrero de 2023, así, el No. 143 para la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI V.; No. 144 para la POLICIA METROPOLITANA; y No. 145 para la SIJIN, los cuales quedan sin efecto alguno.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, con las anotaciones pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo. Previa la expedición de los Oficios respectivos por medio de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc3895c7fd7dd6453986f08c52652376d45d0fe581345c628e7130d65e98f02**

Documento generado en 28/02/2024 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 0349
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00172-00
Proceso INTERROGATORIO DE PARTES
Solicitante JESUS EVELIO PÉREZ BERANCOURTH C.C. 13093856
tumse1044@yahoo.es
Apoderado EVER SIXTO CORTÉS PRECIADO con T.P. 219.602 del CSJ
tumse1044@yahoo.es
cortesever@gmail.com
Absolvente JOSÉ SAUL PINCHAO CUALCHAT C.C. 6220285
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRA PROCESAL adelantada por JESUS EVELIO PÉREZ BERANCOURTH mediante apoderado judicial Dr. EVER SIXTO CORTÉS PRECIADO, siendo absolvente el señor JOSÉ SAUL PINCHAO CUALCHAT, en la que el apoderado judicial de la parte solicitante requiere fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de la prueba anticipada de la referencia, por ello, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el **miércoles 13 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m** para llevar a cabo Interrogatorio de Parte con el absolvente señor JOSÉ SAUL PINCHAO CUALCHAT. Diligencia que se llevara a cabo de manera virtual mediante el link: <https://call.lifefizecloud.com/20753840>

SEGUNDO: La notificación del presente auto al absolvente, es personalmente, la cual se Surtirá en los términos de las Art. 291 y 292 DEL Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse mediante el apoderado dar a conocer la fecha y hora citada.

TERCERO: CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabian Vargas Osorio
LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dedd12590b9dc9ec82a3a7317b5a63e68175ec65123e81ad10cd1f5eba6fb2**

Documento generado en 28/02/2024 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0348
Radicación	76-130-40-89-001-2023-00208-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. “CAVASA”, NIT. 890.304.219-0 mercadeo@cavasa.com.co
Apoderado	HAROLD KAFURI PAIPA, con T.P. 119.693 del C.S.J. haroldk28@hotmail.com
Demandado	JOHN FREDY FRANCO GIRALDO, C.C. 80.182.546 jhonmurry@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesta por CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. “CAVASA”, en contra de JOHN FREDY FRANCO GIRALDO con el fin de pronunciarse sobre la respuesta dada por el Instituto de Movilidad de Pereira, Risaralda.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Instituto de Movilidad de Pereira, Risaralda, en el que se evidencia la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas LLC110, el certificado de tradición respectivo, se procederá a decretar la inmovilización del mismo, para su posterior secuestro.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa **LLC110**, marca DODGE, modelo D600-197 1978, numero motor 44900867, chasis DT841714, color ROJO, de propiedad del demandada JOHN FREDY FRANCO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.182.546. Líbrese oficio a la Policía Nacional, para que se sirva dejar a disposición de este Despacho dicho vehículo, informando la dirección exacta y ciudad donde se consumará esta orden.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

0

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2560302c3720c0d4617f09d88963a7741b903c0ae55d281c79ca6a7a4ac8f8**

Documento generado en 28/02/2024 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0350
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00144-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado ADRIANA ROMERO ESTRADA con T.P. No. 139985 con CSJ
aromero-e@hotmail.com
Demandado FERNANDA BOLAÑOS BUENO con C.C. No. 1.113.522.754
mafe-bueno28@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA propuesta por BANCO DAVIVIENDA, en contra de FERNANDA BOLAÑOS BUENO en el que la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de los demandados aduciendo que en la dirección en donde se pretendía agotar la notificación tanto electrónica como física arrojo resultado no efectiva aportando prueba sumaria de dicha actuación.

Así pues de la revisión al expediente se denota la necesidad de ordenar el emplazamiento de la demandada FERNANDA BOLAÑOS BUENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.522.754 conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 10: **“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

De otro lado la apoderada judicial solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio LAS DELICIAS DE AGUSTO Y MAFE identificado con matrícula Nro. 126892 , sin embargo la misma no aporta el certificado de comercio respectivo donde conste la inscripción de dicha medida para proceder con la siguiente etapa, razón por la cual se torna improcedente acceder a la solicitado hasta tanto la misma cumpla con dicha carga procesal.

Por último, se glosaran a fin der ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos de notificación aportados por la demandante a efectos de que estos se incluyan en la respectiva liquidación de costas.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **FERNANDA BOLAÑOS BUENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.522.754 en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, *“Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y dictado en virtud del estado de emergencia”* en consonancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo por secretaria efectuar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el secuestro requerido por la parte actora hasta tanto se allegue el certificado de comercio respectivo donde conste la inscripción de la medida que recae sobre el establecimiento de comercio LAS DELICIAS DE AGUSTO Y MAFE identificado con matrícula Nro. 126892 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: GLOSAR a fin der ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos de notificación dirigidos a la demandada, aportados por la demandante, con el fin de que estos se incluyan en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648a16017e694c47735e043f003b8601b6df64a95d5fd02a263a91a63597a729

Documento generado en 28/02/2024 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No. 295 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024 , DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.503.856
CITACION ART 291 (Doc 11 10172023)	\$31.000
NOTIFICACION ART 292 (Doc 13 01172024)	\$31.000
HONORARIOS SECUESTRE (Doc 15 02232024)	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.865.856

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.865.856 M/CTE)

Candelaria, Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0351**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2023-00123-00**
Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Cuantía **MINIMA CUANTÍA**
Demandante **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7**
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS con T.P. 313.908 del C.S.J.**
hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado **YORMIN MAGALI MEZA BURBANO con C.C. 29.346.820**
magalymeza01@hotmail.com
Fecha **Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).**

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCO DAVIVIENDA identificada con el Nit 860034313-7 en contra de MEZA BURBANO YORMIN MAGALI identificada con la cedula de Ciudadanía No. 129346820, en la que, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros

establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En ese mismo orden, se denota que se allegó diligenciado la comisión proveniente de la Inspección de Policía del Municipio de Candelaria celebrado el 22 de febrero de 2024 el cual se glosara de conformidad y para los efectos de lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.

De otro lado, se vislumbra que se recepciono vía electrónica el día 12 de febrero de 2024 oficio No. 0145 del 06 de febrero de 2024 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V) en el que informan que dicho Despacho mediante auto Interlocutorio No. 0087 del 25 de enero del 2024, dictado en el proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS adelantado por SUMOTO S.A en contra de BRALLAN ALEXIS JURADO MESA y YORMIN MAGALI MEZA BURBANO con radicación 765204003006-2018-00149-00 dispuso:“(…) PRIMERO: *DECRETAR la medida de embargo y secuestro de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V), bajo radicación 2023-123 donde figuran como partes el demandante BANCO DAVIVIENDA en contra de la aquí demandada, YORMIN MAGALY MEZA BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.346.820*”, por lo que se indicará que el mismo surte los efectos legales, por ser el primero que se recibe en tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 466 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: AGREGUESE el Despacho Comisorio debidamente diligenciado proveniente de la Inspección de Policía del Municipio de Candelaria celebrado el 22 de febrero de 2024 para los efectos de lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE por embargados los remanentes dentro del presente proceso, a favor del proceso EJECUTIVO instaurado por SUMOTO S.A. con NIT. 800.235.505-9, en contra de BRALLAN ALEXIS JURADO MESA y YORMIN MAGALI MEZA BURBANO con radicación 765204003006-2018-00149-00. Líbrese la correspondiente comunicación al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, informando esta decisión.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59787406d96702ffab60f6492fa445129074f192d2dff80a444a75fa03637b30**

Documento generado en 28/02/2024 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	0152
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00030-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	JOSÉ ILMO ENRIQUEZ
Apoderado	Dr. JAVIER ALONSO DIAZ JIMÉNEZ javidi68@hotmail.com
Demandado	RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el señor **JOSÉ ILMO ENRIQUEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.283.497, para disponer sobre el memorial aportado por la parte demandante en donde se presenta la liquidación del Crédito, a la cual se le corrió el respectivo traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que se presentara pronunciamiento alguno al respecto, razón suficiente para que se proceda a aprobar la misma, teniendo en cuenta que cumple con el Mandamiento de Pago dictado por medio del Auto 235 del 24 de febrero de 2021.

Por otro lado al revisar el expediente se observa que en el archivo PDF con número el consecutivo 10 se encuentra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde presenta el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. **378-229985** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., a fin de que se proceda con el remate del bien, conforme lo ordenó el Auto de Seguir Adelante con la Ejecución No. 1404 del 28 de octubre de 2021, sin tener en cuenta que el bien inmueble solo se encuentra embargado, sin haberse llevado a cabo el secuestro respectivo, por lo que para continuar con el trámite respectivo, se procederá a ordenar lo pertinente teniendo en cuenta el certificado de tradición allegado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora y presentada el 1º de julio de 2022, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del C. G. del P.) misma que fue realizada hasta el mes de junio de 2022, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

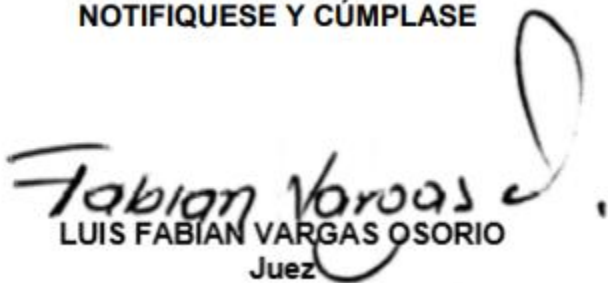
SEGUNDO: DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **378-229985**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, Valle y ubicado en la Calle 14 # 17-70 La Cruz de Candelaria, Valle.

TERCERO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE CANDELARIA**, para que lleve a cabo diligencia de secuestro ordenada en el numeral anterior, para lo cual se designa como Secuestre al Doctor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien se puede ubicar en la calle 6 No. 8-10 de Pradera, Valle del Cauca, teléfonos No. 3154621650-3113121710, correo electrónico electronicojazsol60@hotmail.com. Líbrese por Secretaría el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FIJAR los honorarios del Auxiliar de la Justicia en la suma equivalente a **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE.**

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660bf9f821a4428c5934003d8a70de497e0c587d0999b1f2d884ce2fd7b5120f**

Documento generado en 28/02/2024 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	0162
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2016-00371-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado	Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS
Demandado	JHON JAIRO DIAZ GARCÍA
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JARIO DIAZ GARCÍA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.796.055, para disponer sobre el memorial presentado por la parte actora el pasado 23 de agosto de 2023, dando la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual, se accederá a la misma como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA V.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JARIO DIAZ GARCÍA**, quien se identifica con la Cédula

de Ciudadanía No. 14.796.055, por pago total de la obligación de acuerdo al memorial presentado el 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-181225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **JHON JARIO DIAZ GARCÍA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.796.055, la cual fue decretada por Auto No. 1616 del 21 de octubre de 2019, y comunicada por Oficio No. 1938 del 28 de octubre de 2019, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo Oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-181225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V., ubicado en la Calle 22 B No. 40 A-04 de la Urbanización Arboleda Campestre de Candelaria V., de propiedad del demandado **JHON JARIO DIAZ GARCÍA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.796.055, la cual fue llevada a cabo el 1º de julio de 2022, ordenado por medio del Despacho Comisorio No. 008 , los cuales quedan sin efecto alguno. Líbrese el respectivo oficio al secuestro JAMES SOLARTE VÉLEZ, informándole la decisión, para que haga entrega del inmueble, y presente informe sobre su gestión.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el memorial de terminación, con las anotaciones de rigor.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luis Fabian Vargas Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4c697fc890d845ece8a679a0e0e72eab3d0e84314c52cb598600df95444271**

Documento generado en 28/02/2024 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	0163
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2021-00214-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	BANCO SCOTIAKBANK COLPATRIA S.A.
Apoderado	Dra. ILSE POSADA GORDON iposada@posadaasesores.com
Demandado	LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO SCOTIAKBANK COLPATRIA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.594-1, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.655.300, para disponer sobre el memorial presentado por la parte actora el pasado 27 de abril de 2023, dando la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual, se accederá a la misma como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA V.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO SCOTIAKBANK COLPATRIA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.594-1, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES**, quien se identifica con la Cédula

de Ciudadanía No. 16.655.300, por pago total de la obligación de acuerdo al memorial presentado el 27 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado sobre las sumas de dinero que el demandado **LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.655.300, posee en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOPOPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO WWB COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA CAFETERA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTES.A., ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y HELM FIDUCIARIA S.A., a nivel nacional, la cual fue decretada por Auto No. 725 del 16 de junio de 2021, y comunicada por Oficio circular No. 502 del 10 de agosto de 2021, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo Oficio.

TERCERO: Sin necesidad de desglose de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en forma virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246a1e874b5edf0ded8f5e26fceec871cc23b81cd986dc01268c058ce76aa5c8**

Documento generado en 28/02/2024 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0166**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00389-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante OSCAR RUIZ
Apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO
gustadolfo37@hotmail.com
Demandado **LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el señor **OSCAR RUÍZ**, quien se identifica con la C.C. No. 6.402.849, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras **LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No. 29.342.978 y 29.347.645 respectivamente, para disponer sobre el memorial presentado por la parte actora, dando la terminación del proceso por haberse firmado Contrato de Transacción el 24 de noviembre de 2023, y del cual se dio traslado el 30 de noviembre de 2023, al no tener oposición alguna, se accederá a la misma como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA V.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el señor **OSCAR RUÍZ**, quien se identifica con la C.C. No. 6.402.849, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras **LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No. 29.342.978 y 29.347.645 respectivamente, por la firma de contrato de Transacción el pasado 24 de noviembre de 2023, según lo solicitado en el memorial presentado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado sobre las sumas de dinero que las demandadas **LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No. 29.342.978 y 29.347.645 respectivamente, poseen en las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA, la cual fue decretada por Auto No. 1345 del 19 de octubre de 2021, y comunicada por Oficio circular No. 780 del 22 de noviembre de 2021, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo Oficio.

TERCERO: Sin necesidad de desglose de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en forma virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FABÍAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5fdcbe0f526e58d2fd984d8a3c9ee0a04b7f1d6c0f589d7d9f50eaf46193c**

Documento generado en 28/02/2024 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 022 de febrero 29 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0354
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00192-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante FREDDY VALENCIA RAMIREZ, con C.C. 16.740.732
Apoderada Dra. AIDA RUTH ESCOBAR con T.P. 33.628
aydaruth@yahoo.com
Demandado ANGELA PATRICIA BOLIVAR VILLEGAS, con C.C. 38.797.17
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede obrante en el documento “015TurnoO.R.I.P 14092022” se denota que el embargo decretado en el presente asunto, se encuentra debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, conforme a lo reglado en el art. 601 del Código General del Proceso, se decretara secuestro sobre el predio.

De otro lado, se denota que en documento “021. 1010122023 ContestacionDemanda” obra escrito presentado por la apoderada judicial de la demanda en el que no existe oposición a los hechos y pretensiones de la demanda si no que por el contrario la misma solicita fijar fecha y hora para audiencia de conciliación, toda vez que su poderdante está dispuesta a llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante, situación que se torna improcedente en virtud a que al no existir controversia alguna no es este Despacho Judicial quien debe agotar tal mecanismo, pues si lo que busca la demandada es un arreglo de pago de forma directa con la demandante dicho mecanismo alternativo puede llevarse a cabo ante entidades de carácter particular de forma extraprocesal y de llegarse a un acuerdo aportar al proceso lo respectivo, máxime cuando en virtud a la carga que maneja el Despacho Judicial, la agenda para llevar a cabo audiencias se encuentra con una congestión bastante amplia.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-98322 ubicado en la Calle N 20 A, Manzana 6, Lote # 93, Etapa 1, Urbanización Poblado Campestre del Corregimiento de El Carmelo del Municipio de Candelaria, Valle.

SEGUNDO: Para la práctica del Secuestro se COMISIONA a la **Inspección de Policía de CAVASA** E-mail: inspeccionpoliciaacavasa@candelaria-valle.gov.co, designado para ello como secuestre al señor **JAMES SOLARTE**, a quien se le fija la suma de \$300.000 como honorarios, Remitiendo el link del expediente digital a dicha entidad con todos los insertos del caso a fin de que surta la respectiva comisión.

TERCERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud elevada por la demandada de fijación de fecha para audiencia de conciliación de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

CUARTO: en firme el presente proveído regresen las actuaciones a Despacho para pronunciarse sobre la etapa procesal subsiguiente.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

2

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0885b02f8b711ebea48fd5b016d15dcd7a51dce3835629bf0f382c8c61c36b2**

Documento generado en 28/02/2024 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>